



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2016 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
(CI/VIII/EXT/2016)**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron en el lugar que ocupa la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582, séptimo piso, ala sur, colonia Crédito Constructor, delegación Benito Juárez, código postal 03940, los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Miguel Gómez Bravo Topete, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, en su calidad de suplente de la servidora pública designada por la Dirección General; el Ing. Carlos Alfonso Herrera Anda, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos; el Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza, como representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; y como invitada permanente la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Criterio del Comité de Transparencia
3. Solicitud de información 1111200023416
4. Solicitud de información 1111200023516
5. Asuntos Generales

1.- LISTA DE ASISTENCIA

El Lic. Miguel Gómez Bravo, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

2.- Criterio del Comité de Transparencia

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre la importancia de asegurar la mayor eficiencia en la sustanciación de los procedimientos internos en la gestión de la atención a las solicitudes de acceso a la información, proponiendo con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los siguientes plazos internos.



DESCRIPCIÓN	DÍAS HÁBILES
Respuesta a solicitudes (totalidad de la información) o en su caso solicitud de prórroga interna	6
Prórroga interna	6
No es competencia de la Unidad Administrativa	1
Información Reservada o Confidencial (parcial o total)	5
Inexistencia de Información	3
Requerimiento de Información Adicional	3
Información disponible públicamente	2
Solicitudes de Acceso a Datos Personales	4

Para aquellos casos en los que se requiera una prórroga, se podrán otorgar hasta 6 días hábiles y deberá solicitarse dentro de los primeros 6 días hábiles siguientes a la notificación de la solicitud de información y esta deberá ser únicamente para la integración de la información, de tal forma que no se podrá invocar clasificación, inexistencia o incompetencia, ni referir que la información se encuentra disponible públicamente.

Derivado de lo manifestado por la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, se dio vista a los integrantes del Comité para que de acuerdo a lo propuesto determinaran lo conducente en lo que respecta a la implementación de los plazos internos que deberán observar la Unidades Administrativas en la substanciación de las Solicitudes de Acceso a la Información.

En fecha 26 de mayo de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a emitir el presente criterio, en el que se aprueban los plazos internos con el propósito de asegurar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia determina que se podrá otorgar una prórroga hasta por un periodo igual al otorgado en la notificación de la solicitud de información, es decir de hasta **6 días hábiles**, y para el caso de solicitar la prórroga interna, ésta deberá

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



ser únicamente para la integración de la información, de tal forma que no se podrá invocar clasificación, inexistencia o incompetencia, ni referir que la información se encuentra disponible públicamente.

TERCERO. En casos excepcionales y debidamente justificados por la Unidad Administrativa, o por los Fondos dependientes de este Consejo, se podrá conceder, previo análisis de este Órgano Colegiado, la ampliación de plazo de respuesta que se hace referencia en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría Técnica de este Órgano Colegiado, para autorizar y tramitar las prórrogas internas.

QUINTO. Se instruye a las Unidades Administrativas y Fondos dependientes del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a observar en todo momento los plazos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información, aprobados por este Órgano Colegiado.

SEXTO. Hágase del conocimiento de los titulares de la información y de los funcionarios designados de las Unidades Administrativas, así como los titulares designados de los Fondos dependientes del CONACYT, el contenido de este criterio, a efecto de que observen lo determinado por este Comité de Transparencia.

3. Solicitud de información 111200023416

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200023416, en la que se solicita información relativa a los títulos y responsables de todos los Proyectos presentados por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN en la Convocatoria Cátedras CONACYT para Jóvenes Investigadores Convocatoria para Instituciones 2016.

En este sentido la Unidad Administrativa mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2016, a Unidad Administrativa, manifestó que los proyectos presentados por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, que no resultaron beneficiados, no recibirán recursos federales en el marco de la citada Convocatoria. Es por ello que la información solicitada de dichos proyectos entra en el supuesto contemplado en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, señala que en la Convocatoria de Cátedras 2016 no se contempla la figura de "Responsable", a la que se hace referencia en la solicitud de información. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, le informo que, dentro de la Convocatoria y los procesos contemplados en ella, las instituciones participantes designan mediante su representante legal, a un "enlace institucional" que es el encargado de registrar el o los proyectos a nombre de la institución.



Por tal motivo la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico a través de su servidor designado proporciona en archivo electrónico la información de los proyectos sometidos por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, dentro de la Convocatoria Cátedras CONACYT, para Jóvenes Investigadores, Convocatoria para Instituciones 2016, que resultaron beneficiados en el marco de la misma, proporcionando también el nombre del enlace institucional que registró los proyectos en el marco de la citada Convocatoria, en representación del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN.

Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

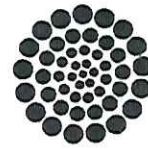
En fecha 26 de mayo de 2016, los integrantes del Comité de Información procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a los proyectos sometidos por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, dentro de la Convocatoria Cátedras CONACYT para Jóvenes Investigadores, Convocatoria para Instituciones 2016, que no resultaron beneficiados en el marco de la misma, por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que difundir los nombres de los proyectos que fueron descartados ya sea porque no cumplieron con los requisitos de elegibilidad, o porque no obtuvieron la calificación suficiente en la evaluación respectiva, revelaría la posición en que se encuentran frente al resto de los participantes, pudiendo afectar con ello, la competencia en el sector correspondiente.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del particular que en la Convocatoria de Cátedras 2016 no se contempla la figura de "Responsable", a la que hace referencia en su solicitud de información, en virtud que, dentro de la Convocatoria y los procesos contemplados en ella, las instituciones participantes designan mediante su representante legal, a un "enlace institucional" que es el encargado de registrar el o los proyectos a nombre de la institución.

TERCERO. Entréguese al solicitante la información remitida por la Unidad Administrativa, respecto de los proyectos sometidos por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN, dentro de la Convocatoria Cátedras CONACYT para



Jóvenes Investigadores, Convocatoria para Instituciones 2016, que resultaron beneficiados en el marco de la misma.

CUARTO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

QUINTO. Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

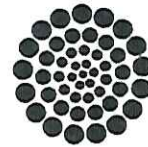
4.- Solicitud de Información 1111200023516

La Lic. Tania Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Información expuso sobre lo requerido en la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 111200023516, en la que el solicitante requiere los dictámenes hechos por pares de la comisión dictaminadora del Sistema Nacional de Investigadores de su solicitud de reingreso vigente al SNI, el dictamen hecho por la subcomisión de tecnología del SNI, respecto a las patentes sometidas en su solicitud de reingreso vigente al SNI, los dictámenes hechos por pares por parte de la comisión revisora del SNI, en solicitud de reconsideración del dictamen de su solicitud de reingreso vigente al SNI, así como el dictamen de reconsideración hecho por la subcomisión de tecnología del SIN, respecto a las patentes sometidas en su solicitud de reingreso vigente al SNI.

En este sentido el Sistema Nacional de Investigadores proporciona las evaluaciones individuales presentadas por sus pares al pleno de la Comisión Dictaminadora del Área 1: Física, Matemáticas y Ciencias de la Tierra 2015; y el dictamen de la Subcomisión de Tecnología. Las presentadas al pleno de la Comisión Revisora del Área 1: Física, Matemáticas y Ciencias de la Tierra 2015, testando los nombres de los evaluadores, ya que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 37, y 43 del Reglamento del SNI, las resoluciones de las comisiones son acordadas por el pleno que emite el dictamen de cada solicitud y hace la recomendación correspondiente al Consejo de Aprobación que resuelve sobre el otorgamiento de las distinciones, aclarando que respecto a la evaluación de revisión de la Subcomisión de Tecnología, no se cuenta con dicha información ya que es un grupo de apoyo a las comisiones que emiten su opinión una sola vez durante todo el proceso de evaluación.

Finalmente, la Dirección del SNI, sustenta su pronunciamiento en lo señalado en la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a cross-like mark, and initials 'JB' and 'V' at the bottom.]



resolución emitida por el pleno del IFAI, de fecha 12 de enero de 2011, respecto al recurso de revisión con número de expediente 6890/10 analizado en la Ponencia del Comisionado Trinidad Zaldívar Ángel, en contra de este Consejo en el cual se instruye a que reoriente la búsqueda de los datos personales, y entregue al particular los documentos en donde consten las evaluaciones respectivas a su solicitud de reingreso, formuladas por los integrantes que en su caso, la hayan realizado, de la Comisión Dictaminadora de mérito, en versión pública en donde únicamente deberá testarse, el nombre del dictaminador y su firma.

Derivado de lo manifestado por la Unidad Administrativa, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con el pronunciamiento de la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En fecha 26 de mayo de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de la información relativa a los nombres de los evaluadores, por considerarse **información confidencial**, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores a elaborar las versiones públicas correspondientes en términos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

CUARTO. Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: www.inai.org.mx.

5.- Asuntos Generales


El Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología estima procedente que los acuerdos de este órgano colegiado se contengan en un solo documento al que se denominará "Acta", que deberá publicarse en el portal del CONACYT y el POT.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las 13:30 horas, y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Miguel Gómez Bravo	Presidente del Comité de Información	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas	Suplente de la Servidora Pública Designada por la Dirección General.	
Ing. Carlos Alfonso Herrera Anda	Suplente del Coordinador de Archivos	
Dr. Miguel Adolfo Guajardo Mendoza	Representante de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación	

INVITADOS PERMANENTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Tania Reyes Castrejón	Secretaria Técnica del Comité de Información	

Esta foja número siete corresponde al acta de sesión del Comité de Información CI/VII/EXT/2016, de fecha 26 de abril de 2016